

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!

VALOR C\$ 130.00

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Viernes 13 de Noviembre de 1987.

No. 248

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Siete.
(continúa) 2901

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Marcas de Fábrica 2905

Venta de Patentes 2905

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 2905

Solicitudes Reposición de Títulos de
Depósito a Plazo Fijo 2907

Citaciones a Procesados 2908

Fe de Errata 2908

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Siete

(CONTINUACION)

Aduce que es absurdo que un derecho de organización garantizado en términos constitucionales lo disuelva un inspector o un Ministro, por que otra cosa es que se establezcan mecanismos idóneos que permitan establecer nuevas situaciones, nuevas causales o nuevo Código, pero en ese caso agrega, habría que ver en que ámbito se establecen los trámites para poder contemplar la disolución de los sindicatos.

Interviene por segunda vez, el Representante Allan Zambrana, para argumentar que la posición del Doctor Rafael Solís Cerda no tiene ninguna consistencia en cuanto a su moción, porque es un derecho que está reconocido por el Gobierno de Nicaragua en convenios internacionales. Aduce también que como es posi-

ble que para refutar su propuesta, tenga que recurrir a la legislación laboral somocista, pues es un reglamento de asociaciones sindicales que fue promulgado en el tiempo de Somoza precisamente para escamotear los avances que en materia de la legislación laboral internacional se habían alcanzado.

Hace un llamado a todos los Representantes, para que en honor a la ecuanimidad y a la responsabilidad histórica asuman este artículo propuesto por él.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación la moción del Representante Zambrana con un quórum de 83 Representantes; se rechaza con 18 votos a favor, 58 en contra y 5 abstenciones.

Previamente a la discusión del Artículo 88 original, el Doctor Eduardo Molina del PCDN mociona un artículo encaminado a favorecer a aquellos trabajadores que no tienen una relación de trabajo laboral concreta:

"Los trabajadores no dependientes de una relación de trabajo, pueden organizarse para la defensa de sus derechos. Le son aplicables en lo pertinente, las disposiciones que rigen para los sindicatos".

Gustavo Vega del FSLN, objeta que esta moción del Doctor Eduardo Molina ya fue debatida anteriormente cuando se discutió la moción del Representante Onofre Guevara, y se llegó a la conclusión que se contemplara en la ley particular pertinente. Lo mismo es apoyado por el Representante Danilo Aguirre Solís.

Se somete a votación la moción del Doctor Eduardo Molina, rechazándose con 66 votos en contra, 10 votos a favor y 3 abstenciones. Hubo un quórum de 84 Representantes.

Se establece la discusión del Artículo 88, para lo cual el Secretario Domingo Sánchez lee su contenido.

"Se garantiza el derecho inalienable de los trabajadores para que en defensa de sus intereses particulares o gremiales celebren contratos individuales con los empleadores". Se aprueba por unanimidad con un quórum de 84

Representantes.

Se sigue la discusión con el Artículo 89.

Capítulo VI.

Derecho de las comunidades de la Costa Atlántica. Comunidades de la Costa Atlántica parte del pueblo nicaraguense.

Artículo 89: "Las comunidades de la Costa Atlántica son parte integrante del pueblo nicaraguense; gozan de los mismos derechos y poseen las mismas obligaciones que el resto de ciudadanos.

Las comunidades de la Costa Atlántica tienen además el derecho de preservar y desarrollar su identidad étnica dentro del marco de la unidad nacional, a darse sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme sus tradiciones históricas.

El Estado reconoce y continuará legislando las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce su derecho a disfrutar libremente de las aguas y los bosques contenidos en sus tierras comunales".

Antes de someter a discusión el Artículo 89, el Comandante Carlos Núñez le recuerda al plenario que anteriormente se había acordado suprimir todo lo que dijera poblaciones indígenas y comunidades de la Costa Atlántica y que sólo se iba a usar el término "las comunidades de la Costa Atlántica".

A continuación, la Representante del FSLN Dorotea Wilson dice que está de acuerdo con el espíritu y la esencia del Artículo 89, porque en él se están recogiendo los derechos históricamente demandados por las comunidades de la Costa Atlántica.

Ray Hooker Taylor, Representante del FSLN, manifiesta que está de acuerdo en que se apruebe el artículo tal a como fue presentado, con las siguientes modificaciones:

"Las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaraguense. Gozan de los mismos derechos y poseen las mismas obligaciones que todos los nicaraguenses.

Las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua tienen además el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural dentro del marco de la unidad nacional, darse sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

El Estado reconoce las formas comunes de propiedad de la tierra de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce justo y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunes".

Eduardo Molina, Representante del PCDN dice que está plenamente de acuerdo con el contenido del artículo en discusión, pero aduce que habría que hacer algunas consideraciones respecto a que las comunidades de la Costa Atlántica tiendan a crearse independientemente del resto del país.

A continuación, el Representante del PPSC Ramón Arbizú se adhiere a la propuesta del Representante Ray Hooker Taylor y solicita a la Presidencia que acelere la discusión, reservándose el derecho de presentar un artículo nuevo cuando se discuta el artículo siguiente.

Edwin Illescas, Representante del PCDN, en nombre de su partido dice que está fundamentalmente de acuerdo con el Capítulo IV y apoya la moción presentada por el Representante Ray Hooker, pero considera que el primer párrafo debería ser eliminado por cuanto el Artículo 32 contempla ya este tipo de situaciones.

El Representante José Rolando Quintanilla del PCDN, argumenta que este artículo 87 es contradictorio a las palabras de Sandino y Bolívar, porque parece que se está discriminando a las otras comunidades del pacífico, razón por la cual somete a consideración del plenario algunas ligeras reformas:

"Las comunidades indígenas de Nicaragua gozan de los mismos derechos y poseen las mismas obligaciones que el resto de los nicaraguenses" y el tercer párrafo de la siguiente manera:

"El Estado reconoce y continuará legalizando las formas comunales de las tierras de las razas aborígenes. Igualmente reconoce su derecho de disfrutar libremente las aguas y los bosques contenidos en sus tierras comunales".

Ariel Bravo Lorío del PC de N, expresa que este artículo 87 debe ser bien específico en cuanto a indicar que los derechos y obligaciones de los ciudadanos nicaraguenses nativos de la Costa Atlántica, deben estar relacionados e integrados al desarrollo económico y social y no como está redactado actualmente.

Respecto a la segunda parte del artículo expresa que deben basarse en el Proyecto de Autonomía, el cual lo considera profundamente democrático.

Domingo Sánchez Salgado del PSN, apoyándose en la moción del Representante José Ronaldo Quintanilla, para proteger los derechos que tienen las comunidades indígenas de la Costa del Pacífico, mociona lo siguiente:

"Se reconoce la existencia de otras comunidades indígenas en Nicaragua.

El Estado legalizará la personalidad jurídica que gozan estas comunidades, y dictará

leyes que les garantice el dominio y posesión de sus tierras y se regirán por Estatutos que elaborarán libremente”.

El Representante del FSLN, Ronald Dolores Green, en nombre de todo el pueblo indígena de la Costa Atlántica y sobre todo de las etnias, aprovecha la ocasión para manifestar los problemas que aún viven doce comunidades, como es la contaminación del Río Bambana. Externa que confían en la generosidad de la Revolución para resolverles esta problemática que les ha causado muchas vidas que desde la época de Somoza se había informado y nunca se dio respuesta positiva.

La Representante del FSLN, Angela Rosa Acevedo, se pronuncia porque el Artículo 87 se refiera expresamente a las comunidades de la Costa Atlántica porque con eso se expresa de manera categórica el pensamiento que tiene la Asamblea Nacional y la Revolución sobre el problema de cómo abordar los derechos en las comunidades de la Costa Atlántica como un derecho especial, porque la explotación y la marginación es tan grande, que se tiene que ver el problema con mucho cuidado y abordarlo tomando en cuenta las propias características del sector.

Seguidamente el Comandante Carlos Núñez, señala que la moción del Representante José Ronaldo Quintanilla prácticamente elimina los derechos de la población de la Costa Atlántica, ya que su contenido especial está referido a las comunidades del pacífico, lo cual ha sido retomado por el Representante Domingo Sánchez.

Con el objetivo de guiar la discusión, hace ver que hay que tomar en cuenta dos cosas: si se quiere volver a la sociedad primitiva donde todo el país estaba disgregado o si se quiere integrar a un territorio que históricamente estuvo separado, geográficamente, política, cultural y espiritualmente del resto del país.

Manifiesta, que de tal manera no se puede hacer comparación entre lo que es la reincursión a la actividad económica-social del país, de las comunidades de la Costa Atlántica, con la situación de comunidades indígenas que se encuentran en el Pacífico. Además añade que este capítulo está referido a los derechos de la Costa Atlántica, que sirvan como preceptos constitucionales que posteriormente serán desarrollados, profundizados y establecidos en lo que ha llamado la Comisión Nacional de Autonomía, el Estatuto de la Costa Atlántica.

Alejandro Bravo Serrano, Representante del FSLN, argumenta que las comunidades indígenas en el Pacífico son algo completamente distinto a las del Atlántico, ya que no son otra cosa que grupos de campesinos que conservan algunas tradiciones y vínculos cul-

turales, pero que no están unidos por ese poderoso vínculo étnico cultural, a como lo están nuestros hermanos del Atlántico, lo cual es reconocido por la Revolución Popular Sandinista, elevando a rango constitucional esos derechos negados por tanto tiempo.

En seguida, el Comandante Carlos Núñez somete a votación las mociones existentes con un quórum de 77 Representantes.

Se aprueba la moción del Representante Ray Hooker con 68 votos a favor, 5 en contra, 3 abstenciones.

La moción del Representante José Ronaldo Quintanilla del PCDN, obtuvo 7 votos a favor, 54 en contra y 9 abstenciones.

La propuesta del Representante Ariel Bravo, tuvo 8 votos a favor, 57 en contra y 6 abstenciones.

A continuación, el Representante Domingo Sánchez del PSN, presenta un nuevo artículo para que se reconozca y legalice la personería jurídica de las comunidades del pacífico que gozan de dicha personalidad, pero que están a punto de extinguirse:

Artículo 90: “Se reconoce la existencia de otras comunidades indígenas en Nicaragua.

El Estado legalizará la personalidad jurídica que gozan estas comunidades y dictará leyes que les garantice el dominio y posesión de sus tierras y se regirán por Estatutos que elaborarán libremente”.

El Representante del PCDN Gerardo Alfaro, manifiesta que lo propuesto por el Representante Domingo Sánchez es improcedente y aduce que lo considera así no porque esté en contra personalmente del Representante Sánchez, sino porque es una realidad objetiva el que estas comunidades hayan cambiado todas sus características originales o sea, sería falta de seriedad y de respeto estar tratando de adjudicarles derechos a personas que no existen.

Posteriormente, el Representante del PLI, Carlos Alonso, manifiesta su inconformidad por las posiciones del Representante Gerardo Alfaro, del PCDN, al igual que con las de la Presidencia. Objeta que desde el momento que ellos expresan que estas comunidades del Pacífico están en proceso de extinción, es porque no han desaparecido y de lo que se trata en estos momentos es de tratar de rescatar la personalidad jurídica y dictar leyes que les vuelvan a asegurar el dominio de la tierra a estas comunidades, todo esto en beneficio de la nación nicaragüense.

Eduardo Coronado Pérez, Representante del PLI, inicia su intervención diciendo que dejar de reconocer la existencia de comunidades indígenas al interior del país es ponerse de espaldas a esa realidad, porque dichas co-

munidades fueron exterminadas prácticamente por los terratenientes, no por capricho de cualquiera que quisiera apoderarse de ellas, sino que fueron víctimas de la expansión del capitalismo, que obligó a los modos de producción a extenderse y por ende estas comunidades fueron desarraigadas de sus tierras.

Por último expresa que está de acuerdo con lo expresado por el Representante Domingo Sánchez del PSN, en el sentido que se reconozca la existencia de las comunidades indígenas del pacífico y que el Estado se comprometa a integrarlas plenamente al desarrollo social y cultural del país.

Por segunda vez interviene el Representante Domingo Sánchez, para manifestar que invita a todos los Parlamentarios que deseen verificar la existencia de las comunidades indígenas del pacífico y argumenta que si no se aprueba el artículo propuesto por él, la Asamblea Nacional hará lo que no pudo ejecutar el somocismo, como es la extinción de estas comunidades, que lo que necesitan es que la Revolución les dé la mano para revivirlas.

Seguidamente, la Presidencia de la Asamblea Nacional somete a votación las mociones del Representante Domingo Sánchez del PSN y Eduardo Coronado del PLI para Artículo 90, con un quórum de 77 Representantes.

La primera moción obtuvo 21 votos a favor, 27 en contra, 25 abstenciones.

La segunda tuvo 17 votos a favor, 29 en contra, 21 abstención. Ninguna de las dos obtuvieron los votos requeridos para ser aprobadas.

EL Secretario Domingo Sánchez da lectura al Artículo 90 del Proyecto, para someterlo a discusión.

Artículo 90: "El libre uso y promoción de sus lenguas sobre todas las expresiones de su arte y su cultura, es un derecho legítimo de las poblaciones indígenas y comunidades de la Costa Atlántica; el desarrollo de su cultura y sus valores históricos enriquecen la cultura nacional de Nicaragua y el Estado promoverá los esfuerzos que se hagan en esa dirección.

A continuación, el Representante del FSLN, Ray Hooker Taylor, mociona la siguiente modificación en la redacción del Artículo 90:

"Las comunidades de la Costa Atlántica, tienen legítimo derecho a la libre expresión de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquecen la cultura nacional".

El Estado impulsará programas especiales destinados al ejercicio de estos derechos.

Por su parte, Ramón Arbizú del PPSC, también presenta modificación para el Artículo 90, pues considera que tiene algunas que no lo ha-

cen bien claro:

"El Estado garantiza a las comunidades étnicas sus derechos a conservar sus idiomas, costumbres y tradiciones, al igual que el resto de nicaraguenses".

El Estado promoverá los esfuerzos que se hagan en ese sentido".

Los Representantes del FSLN, Dorotea Wilson y Ronald Dolores Green, apoyan el artículo tal a como fue presentado por el Representante Ray Hooker del FSLN.

A continuación, el Comandante Carlos Núñez somete a votación las mociones para Artículo 90 de los Representantes Ray Hooker del FSLN y Ramón Arbizú del PPSC; la primera se aprueba con 70 votos a favor, ninguno en contra, 4 abstenciones; la segunda se rechaza con 3 votos a favor, 56 en contra, 10 abstenciones. Para la votación hubo un quórum de 77 Representantes.

El Secretario Domingo Sánchez somete a discusión el Artículo 91:

Artículo 91: "Nadie podrá ser discriminado por razón de su pertenencia o no a una étnica determinada. El Estado tiene la obligación de dictar las leyes y promover las acciones necesarias para asegurar que ningún ciudadano nicaraguense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura u origen étnico.

El Representante Ray Hooker Taylor, del FSLN, propone que el artículo se apruebe a como fue presentado.

El Representante Carlos Alonso del PLI propone que el artículo sea suprimido, por cuanto no es necesario, ya que anteriormente se ha establecido que todos los nicaraguenses son iguales ante la ley, etc.

Por su lado, José Ronaldo Quintanilla del PCDN, mociona la siguiente reforma:

"El Estado tiene la obligación de dictar leyes que promuevan acciones que aseguren que ningún nicaraguense sea objeto de discriminación, por razón de su lengua, cultura u origen étnico.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, motivado por la moción presentada por el Representante Alonso, llama la atención de los parlamentarios en cuanto a que el Artículo 33 del proyecto original lo que establece es la libertad de conciencia, pensamiento y religión y en el Artículo 50 del proyecto original se establece la igualdad incondicional de los nicaraguenses.

Ramón Arbizú, Representante del PPSC, apoyando la propuesta del Representante Alonso, recomienda la eliminación del artículo. Además le parece que lo planteado por el Representante Quintanilla también lo contemplan artículos

(CONTINUARA)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Marca Fábrica

Reg. No. 2079 — R/F 670646 — ₡ 22,950.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Beiersdorf Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

BDF●●●●●

Clase: (10).

Presentada: 29-8-85.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Septiembre 1985. — *Bessie Moncada F.*, Registrador Suplente.

3 3

Reg. No. 3674 — R/F 182178 — ₡ 38,250.00

Dr. Franklin Caldera, apoderado Ministerio de la Industria Sideromecánica, Cubana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (21)

Presentada: 3 Septiembre 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Diciembre 1984. — *María S. Pérez G.*, Registrador.

3 3

Reg. No. 3216 — R/F 149232 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Industria Licorera Quezalteca, Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"BALALAIKA"

Clase: (33).

Presentada: 6/7/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 22 Julio 87. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 3

Reg. No. 3800 — R/F 182171 — ₡ 38,250.00

Dr. Guy J. Bendaña, Apoderado Borg-Warner Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

**BorgWarner**

Clase: (12)

Presentada: 15 Agosto 1984.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Noviembre 1985. — *Rosa Argentina Ortega C.*, Registrador.

3 3

Venta de Patentes

Reg. No. 4807 — R/F 391210 — Valor ₡ 5,100.00

Sigüientes firmas ofrecen VENTA artículos fabricados mediante patentes respectivamente:
IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LIMITED.

209 RPI "Composiciones herbicidas".

322 RPI "Composiciones insecticidas".

434 RPI "Compuestos herbicidas de piridinas"

382 RPI "Procedimiento para preparar una composición herbicida concentrada".

SCHERING AG.

237 RPI "Procedimiento para la producción de composiciones de hojadoras de plantas".

222 RPI "Procedimiento para la producción de derivados de ácido pregnánico".

708 RPI "Procedimiento para la producción del nuevo ester 3-(metoxicarbonilamido)- Fenilico del ácido N-Etilcar-banilico y procedimiento para la producción de composiciones herbicidas selectivas, particularmente para combatir malezas en los cultivos de algodón mani y arroz a base de dicho ester".

759 RPI "Procedimiento para preparar acilureas y procedimiento para preparar composiciones insecticidas a base de dichas acilureas".

821 RPI "Procedimiento para la producción de composiciones destinadas particularmente a la defolición de plantas y dichas composiciones de hojadoras".

835 RPI "Procedimiento para la producción de tiazoliliden-Oxo-propionitrilos y procedimiento para la producción para la producción de composiciones insecticidas a base de dichos compuestos".

SCHERING CORPORATION.

660 RPI "Compuestos de 2-penem y método para prepararlos".

Managua, 25 de Noviembre de 1986. — *José Ignacio Bendaña Silva*, apoderado.

1

SECCION JUDICIAL**Títulos Supletorios**

Reg. No. 3506 — R/F 161624 — Valor ₡ 7,575.00

Complemento: — R/F 288534 — Valor ₡ 75.00

Carlos Alberto Matamoros Agullera, solicita supletorio, casa solar, Somoto Norte Solar casa Manuel Ponce, Sur y Este Roberto Rocha, Oeste José Artola.

Opóngase.

Juzgado Local, Somoto siete de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — *María Teresa Cruz Dávila* Secretaria.

3

Reg. No. 3510 — R/F 121642 — Valor ₡ 7,650.00

María Cristina Molina de García, solicita supletorio urbano La Paz Centro Norte: María Cristina Molina, Sur: Carlos Solís, Este: Bertha Solís, Oeste: María Cristina Molina. Opónganse. Juzgado Primero Civil de Distrito. León tres de Sep.

tiembre de mil novecientos ochenta y siete. *Socorro García I. Sria.*

3 3

Reg. No. 3612 — R/F 304610 — Valor ₡ 7,650.00

Orfilla Pérez Marín, Rosa Estela Pérez Moreno, solicitan supletorio urbano Telpaneca Norte, Fidelina Gutiérrez; Sur, calle, Este, Bayardo Moreno; Oeste, Fausto Vásquez.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Somoto, diecinueve Agosto mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano Secretaria.*

3 3

Reg. No. 3613 — R/F 304607 — Valor ₡ 7,650.00

Luvv Isabel Martínez Marín, solicita supletorio, urbano Somoto Norte, Raúl Lovo, calle; Sur, Elías López; Este, Jesús Morales; Oeste, Sucesión Rosario Rivas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinte Agosto mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano Sria.*

3 3

Reg. No. 3869 — R/F 228223 — Valor ₡ 7,650.00

Rodrigo Benito Casco Marengo: mayor de edad, casado abogado y de este domicilio y Apoderado General Judicial de la señora Ana María Hernández Cruz, solicita Título Supletorio. De la finca Urbana, situada en el costado Oriental, Barrio Nuevo Sabana Grande, de esta ciudad antes Los Laureles, Lindante así: Oriente y Norte: Predios del Estado de Nicaragua, Sur: Camino a Sabana Grande en medio y Gloria Marengo y Occidente: Predio de Isidro Antonio Morales Castellón.

3 3

Reg. No. 3649 — R/F 0043127 Valor ₡ 22,950.00

María Lourdes Meneses Lacayo, solicita supletorio urbano ubicado en el municipio de San Miguelito, Río San Juan. Cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte, once varas y media, con Anastasio Orozco, Sur, veintitres varas, con Juan Lazo, Este diecisiete varas, con encierro de Clara Loredo de Chavarría, Oeste, ocho varas con Yolanda Ramírez calle de por medio. Publíquese tres veces consecutivos, cada diez días. Dado en San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochentisiete. — *Gladys Sandoval Cortés Sria.*

3 3

Reg. No. 3650 — R/F 363748 — Valor ₡ 7,650.00

Liseta María Zamora Gómez, supletorio urbano Quilalí, limitado: Norte, Gilberto Sánchez; Sur, Lucas Polanco; Oriente, Río Jicaró; Occidente, carretera a Wiwili.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, seis Agosto, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3651 — R/F 363926 — Valor ₡ 7,650.00

David Rivera Moreno, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, calle, Norma Lagos; Sur, Rosa Sandoval; Oriente, calle, Heberto Espinoza; Occidente, calle, Pedro Olivares.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dieciocho Agos. to, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3652 — R/F 363925 — Valor ₡ 7,650.00

Pedro Laguna González, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, calle, Clínica San Nicolás Tolentino; Sur, Elías Ruiz; Oriente, Reinerio Alfaro; Occidente, Muclo Sanabria.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dieciocho Agosto 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3653 — R/F 364091 — Valor ₡ 7,650.00

Catarino Vallecillo Barahona, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, calle, Alejandro Guardado; Sur, Emilio Vásquez; Este, calle, Heriberto Albir; Oeste, Escuela.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintidós Agosto, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3656 — R/F 0043256 Valor ₡ 22,500.00

Aminta Carrillo Romero, solicita supletorio urbano ubicado en esta ciudad, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Diez varas de frente por diecisiete de fondo; Norte; Colinda con Antonia Espinoza, Sur; Calle de por medio, Junta Municipal, Este; Colinda con Emilio Aburto Abarca y Mireya Aburto Abarca; Oeste; Colinda con Manuel Obando. Publíquese tres veces consecutivas cada diez días. Dado en San Carlos, Río San Juan, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ochentisiete. — *Gladys Sandoval Corea, Sria.*

3 3

Reg. No. 3539 — R/F 032652 — Valor ₡ 7,650.00

Manuel Quintanilla Martínez, solicita supletorio urbano Norte: calle, Este: Evaristo Ramos. Oeste y Sur: Quebrada. Opónganse.

Juzgado Local Civil, Diriamba, cuatro de Agosto mil novecientos ochentisiete. — *L. Castillo M. Sria.*

3 3

Reg. No. 3611 — R/F 304611 — Valor ₡ 7,650.00

Francisco Luis Molineros Zeledón, solicita supletorio urbano, San Juan Río Coco, Norte, calle, Luis García; Sur, Oriente, Pedro Sarmiento; Oeste, Róger Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Agosto mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano Secretaria.*

3 3

Reg. No. 3609 — R/F 304438 — Valor ₡ 7,650.00

Alfredo de Jesús Vilchez Molina, solicita supletorio urbano Somoto: Norte, Joaquín Mendoza; Sur, Santiago Mendoza; Oriente, Ascensión Vásquez; Occidente, Macario Guzmán.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, doce Agosto mil no-

vecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano Sria.*

3 3

Reg. No. 3605 — R/F 363489 — Valor ₡ 7,650.00

María de Jesús Figueroa Ruiz, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Víctor Muñoz, otras; Sur, calle; Oriente, Ramón Guerrero; Occidente, carretera pavimentada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veintiuno Julio, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3604 — R/F 363491 — Valor ₡ 7,650.00

María de Jesús Guerrero, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Favio Guerrero, otra; Sur, María Jesús Figueroa Ruiz; Oriente, Víctor Muñoz, otro; Occidente, carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiuno Julio, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3603 — R/F 363488 Valor ₡ 15,300.00

Ramón Guerrero Gómez y María de la Paz Figueroa Moncada de Guerrero, piden Título Supletorio casa y solar Barrio Monseñor Madrigal, Ocotál, limitados: Norte, predio Víctor Muñoz; Sur, medianzo calle, Andrés Fiallos; Oriente, calle, Rafael Molina Reyes; Occidente, María de Jesús Figueroa Ruiz.

Quién tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, veintiuno Julio, mil novecientos ochentisiete. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3602 — R/F 363490 — Valor ₡ 7,650.00

Favio Francisco Guerrero, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, calle, Francisca Olivas; Sur, María de Jesús Guerrero; Oriente, Juan Guerrero, otra, Occidente, Reyna Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veintiuno Julio, 1987. — *J. Liberato Jarquín C. Secretario.*

3 3

Reg. No. 3601 — R/F 0043114 — ₡ 22,500.00

Yo Jaime Polanco Romero, solicita Título Supletorio urbano ubicado en ésta ciudad de San Carlos departamento de Río San Juan, cuya medidas y linderos son las siguientes, doce varas frente por treinta de fondo, con los linderos son los siguientes, Norte calle de por medio Angela Gutiérrez Romero, Sur Costa del gran lago, Este: Consuelo Corea, y Oeste Pedro León Granizo Ruiz, Publíquese tres veces consecutivas cada diez días. Dado en la ciudad de San Carlos, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos ochentisiete. — *María Auxiliadora Matus Granja.* — Sria. Del Juzgado Unico de Distrito, San Carlos Río San Juan.

3 3

Solicitudes Reposición de Títulos de Depósito a Plazo Fijo

Reg. No. 3232 — R/F 152894 — Valor ₡ 7,650.00

Banco Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC), avisa al público en general que el Sr. Daniel Concepción Torres Izabá, solicitó por Extravío, reposición de Título: Certificado de Depósito a Plazo Fijo, del Banco Nicaraguense de Industria y Comercio, Sucursal Linda Vista a nombre de Daniel Concepción Torres Izabá, con la siguiente descripción:

No. Certificado	No. de Cliente	Monto
-----------------	----------------	-------

15033	1-26-09220-2	₡ 100,000.00
-------	--------------	--------------

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. — *Antonio Medrano Barquero* Director Ejecutivo.

3 3

Reg. No. 3556 — R/F 161841 — Valor ₡ 7,650.00

Banco Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC), avisa a al público en general que Don Lucas Quiróz Herrera, solicitó por Extravío, reposición de Título: Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco Nicaraguense de Industria y Comercio, Sucursal León, a nombre de Lucas Quiróz Herrera, con la siguiente descripción:

No. Certificado	No. Inversionista	Monto
-----------------	-------------------	-------

08990	1-07-06603-9	C\$ 1,500,000.00
-------	--------------	------------------

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Antonio Medrano Barquero* Director Ejecutivo.

3 3

Reg. No. 3557 — R/F 161842 — Valor ₡ 7,650.00

Banco Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC), avisa al público en general que Doña Carlota Castellón Juárez, solicitó por Extravío, reposición de Título: Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco Nicaraguense de Industria y Comercio, Sucursal León a nombre de Emelina Castellón de Castellón y/o Carlota Castellón Juárez y/o Lucrecia Castellón y/o Clelia Castellón J., con la siguiente descripción:

No. Certificado	No. Inversionista	Monto
-----------------	-------------------	-------

20683	2-07-05705-3	C\$ 150,000.00
-------	--------------	----------------

De no haber oposición en un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — *Antonio*

Medrano Barquero Director Ejecutivo.

3 3

Reg. No. 3558 — R/F 161843 — Valor ₡ 7,650.00

Banco Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC), avisa al público en general que Doña Adriana García de Quiróz, solicitó por Extravío, reposición de Título: Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco Nicaraguense de Industria y Comercio Sucursal León a nombre de Adriana García de Quiróz, con la siguiente descripción:

No. Certificado No. Inversionista Monto

08989 1-07-06602-0 ₡ 1,500,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — Antonio Medrano Barquero Director Ejecutivo.

8 8

Citaciones de Procesados

No. 159

Por primera vez cito y emplazo al procesado Aldo Estrada, de generales desconocida, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con Fuerzas en las Cosas, en perjuicio de la Asociación Nacional de Educadores Nicaragüenses (AN- DEN VI REGION), representada en esta causa por Jacinta Saenz Montenegro.

Bajo los apercibimientos de declararlo rebelde si no comparece, Elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Recuerdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. — Dra. Ma. Lourdes de Membreño, Juez Segundo de Distrito Matagalpa.

No. 160

Por primera vez cito y emplazo a Juan Gregorio Dávila Peña, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por Abigeato, cometido en la persona de Pablo Marín Mejía,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotal, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. — José Ramón Rodríguez Benavidez, Juez de Distrito de Crimen, Ocotal, N. S.

No. 161

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ronal Aguirre Quinteros para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de esta causa que se le instruye por el delito de Robo con Intimidación en las personas en perjuicio de Faustino Vargas Bello.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece, nombrarsele Abogado defensor de oficio y elevarse la causa a plenario.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculta.

Adolfo Woo Barrantes, Juez Local Unico del Distrito por Ministerio de Ley Rama.

No. 162

Por Primera vez cito y emplazo a Danilo Antonio Hernández Estrada, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de Asesinato Seguido de Robo y Con Fuerzas en las cosas, cometido en perjuicio de Eniarte y Pedro José Medrano Aguirre.

Bajo apercibimiento de abrir la causa a pruebas, tenerse por contestados los cargos negativamente, la denuncia declararlo rebelde y nombrarle defensor la oficio si no se hace presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen para lo Criminal de Masaya, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Dr. Silvio Ortega, C., Juez de Distrito del Crimen de Masaya.

Fe de Errata

En Gaceta No. 236. 28 Oct. 87; aparece publicado en la página 2828. el Registro No 4016. Declaratoria de Heredero; donde se lee: Bertra Rosa Meléndez Picado; deberá leerse: Bertha Rosa Meléndez Picado.